

REGLAMENTO

the state of the s

doers and specification of the second second

tought to the comment of the comment

Círculo de «La Amistad» Soria

REGLAMENTO

aprobado en Junta General Extraordinaria celebrada el día cuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, en el que se recogen las modificaciones acordadas por la Asamblea General en reunión extraordinaria del seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

CAPITULO PRIMERO

De la Sociedad y su objeto
ARTICULO 1.º El Círculo de la Amistad es un Círculo de Recreo en el que sus

socios pueden mutuamente proporcionarse medio de ilustración y de recreo.

En su consecuencia, es ajeno al fin social todo acto de tendencia política o religiosa, que desde luego queda prohibida, así como aquello que pueda ofender al decoro de personas bien educadas.

ART. 2.º Constituyen los recreos y reuniones de la Sociedad:

- 1.—Los juegos permitidos por la Ley.
- 2.—Lectura de libros y periódicos.
- 3.—Los bailes, reuniones, conciertos, veladas, certámenes y cuantas diversiones cultas acuerde la Junta Directiva.

ART. 3.º No se permitirá la entrada en los locales de la Sociedad a las personas que estén avecindadas en la población y no se hallen revestidas del carácter de socio, así como a aquellos otros que siéndolo, por su carácter de dependientes del orden público, tienen que vestir uniforme con armamento. Estos señores socios podrán permanecer únicamente en los salones de la Sociedad sin armamento de ninguna clase; para estos efectos no se considerarán como armamento la pistola y el sable, que son piezas inherentes al uniforme.

ART. 4.º Tendrán entrada a los salones del Círculo:

- Las personas invitadas por la Junta Directiva.
- Las esposas, hijas y hermanas de los socios, además de las de análogo sexo que vivan bajo su tutela, siempre que tengan más de catorce años.
- 3) Los forasteros que se encuentren en la población por menos de ocho días consecutivos, siempre que lo hagan acompañados de un socio y para permanecer con él en el local.

 Los hijos y hermanos de socios, mayores de catorce años y menores de diez y ocho, a condición de no permanecer en las salas de juego.

ART. 5.º Los salones del Círculo estarán abiertos desde las diez de la mañana hasta la hora fijada por la Autoridad, quedando facultada la Junta Directiva para modificar el horario, dentro de dicho limite, teniendo en cuenta determinadas circunstancias.

CAPITULO II

De los socios

ART. 6.º Los socios serán de tres clases: Honoríficos, de número y transeúntes.

Dentro de los de número, se distinguirán los ingresados antes y después de la aprobación del vigente Reglamento modificado, llamados A) y B).

ART. 7.º Se considerarán socios de número, además de los que ya lo fueron al aprobarse este Reglamento y de los que adquieran tal condición en virtud del mismo, los que a su ingreso en la Sociedad satisfagan la cuota de doscientas pesetas y mensualmente la ordinaria. Estos señores tendrán voz y voto en las Juntas Generales y podrán ser de la Directiva cuando acrediten llevar dos años en tal situación, siempre, claro es, que sean mavores de edad.

Cuando se trate de hijos o hermanos de socios actuales o fallecidos, la cuota de entrada será de cincuenta pesetas.

ART. 8.º El nombramiento de socios honorificos se hará en la Junta General, a propuesta de la Directiva, pudiendo recaer en aquellas personas que hubieren prestado algún servicio a la Sociedad. El Presidente comunicará de oficio al interesado dicho nombramiento, quedando por él eximido del pago de mensualidades, pero no tendrá voz ni voto en las Juntas generales, ni podrá desempeñar cargos en las Juntas de Gobierno.

ART. 9.º Se considerarán socios transeúntes, aquellas personas mayores de dieciocho años, varones, que no residiendo habitualmente en la ciudad, pero habiendo de permanecer en ella por más de ocho días consecutivos, deseen tener libre acceso al Círculo. Estos señores no satisfarán cuota de entrada, pero sí la mensual de cuarenta pesetas; no tendrán voz ni voto, ni podrán desempeñar cargo en la Directiva.

ART. 10. Los socios a que se refiere el artículo anterior, serán presentados por dos socios de número, los cuales serán responsables del pago de las cuotas que dejen aquéllos de satisfacer. Estos señores socios no podrán tener esta consideración por más de tres meses consecutivos, y a la terminación de tal período, habrán de hacerse de número, satisfaciendo la cuota de entrada, y sin que el tiempo durante el que figuraron como transeúntes, pueda computárseles a ningún efecto.

ART. 11. A fin de que la mayor parte de los socios de número puedan formar parte de la Junta Directiva, y teniendo en cuenta que todos tienen iguales derechos y deberes, no podrán ser reelegidos los individuos de dicha Junta, ni tampoco volver a ser nombrados mientras no hayan transcurrido dos bienios, a menos que se pronuncie en su favor el voto de

aclamación de los socios de número asistentes a la Junta en que se verifique la elección.

ART. 12. La disolución de la Sociedad no podrá hacerse más que por acuerdo de la Junta general, con precisa asistencia o excusa justificada de las dos terceras partes de los socios de número.

Llegado este caso, se formará una comisión liquidadora compuesta del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Contador y Bibliotecario que en aquel entonces funcione y seis socios de número nombrados en Junta general. Dicha comisión procederá en un plazo de tres meses a liquidar todos los pleitos de la Sociedad y a vender todos los muebles e inmuebles, efectos y valores de su perteneria, con preferencia por medio de subasta entre todos los señores socios.

Se satisfarán todas las deudas de la Sociedad, y el sobrante se repartirá entre los Centros benéficos de la capital.

ART. 13. Para la admisión de socios, serán condiciones y formalidades precisas:

- 1) Solicitar el ingreso por medio de papeleta, que firmarán con él dos socios de número.
- 2) Las papeletas de presentación estarán de manifiesto durante cuatro días en

la tablilla de anuncios, pasados los cuales, la Junta Directiva decidirá la admisión o no admisión del candidato por votación secreta, sin que en ningún caso necesite fundar sus acuerdos, que para su validez se requiere sean adoptados por mayoría absoluta. La votación se hará por bolas blancas y negras. En caso de empate, se repetirá la votación y si diera idéntico resultado, se entenderá acordada la admisión.

Cuando el acuerdo de la Junta sea favorable al interesado, se hará constar en el cuadro de anuncios. En caso contrario, se comunicará de oficio al primero de los firmantes de la propuesta.

ART. 14. Dado el gran número de sefiores que pertenecen al Círculo, ninguno podrá negarse a acreditar su condición de socio cuando para ello fuere requerido por los dependientes del mismo o por algún miembro de la Directiva.

ART. 15. El hecho de haber solicitado el ingreso como socio, no establece ningún derecho para entrar en los salones de la Sociedad, no pudiendo hacerlo el solicitante hasta tanto no se haya comunicado el acuerdo y satisfecho las cuotas correspondientes.

ART. 16. Toda persona admitida en el

seno de la Sociedad contrae, al formar parte de la misma, la obligación de satisfacer por adelantado la cuota mensual que le corresponda.

ART. 17. Ningún socio podrá eximirse del pago de su respectiva cuota mensual. A este fin, el cobrador de la Sociedad presentará mensualmente en el domicilio del socio los recibos de cuota del uno al diez del mes corriente; si no fuese satisfecho en el indicado plazo, el cobrador entregará al Tesorero relación de los que se hallen en descubierto.

ART. 18. El socio que teniendo dos mensualidades en descubierto no las satisfaga al atento aviso que le comunicará la Presidencia, dejará por este solo hecho de pertenecer a la Sociedad.

ART. 19. Todo socio que se ausente de la capital y quiera ser baja, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva por medio de oficio o carta, sin que pueda surtir efecto el aviso verbal, y lo mismo hará cuando desee dejar de pertenecer a la Sociedad.

ART. 20. El socio que temporalmente se ausente de la capital, no satisfará cuota alguna, siempre que la ausencia exceda de un mes y haya dado el aviso por escrito, según lo dispuesto en el artículo

anterior. Faltando a esta condición, le serán exigidas las cuotas que devengue; por tanto, la baja por un mes no surtirá efecto, toda vez que queda dispuesto que ha de exceder de dicho tiempo.

ART. 21. El socio que ausentándose de la capital por más de un mes cumpla lo prevenido en los artículos anteriores, puede a su regreso ingresar nuevamente en la Sociedad, si al ser baja quedó solvente, con todos los derechos anteriores, para lo cual lo solicitará por escrito de la Junta Directiva.

ART. 22. Todo socio que sin ausentarse de la capital se diera de baja voluntariamente, perderá sus derechos, y si deseara volver a la Sociedad, deberá sujetarse, para ser admitido, a las disposiciones de los artículos 7 y 13, más el pago de las cuotas correspondientes al tiempo transcurrido desde que se dió de baja hasta que solicite el ingreso. Quedarán exentos de cumplir lo anteriormente dispuesto, los socios que por desgracia de familia se vean privados de concurrir a los salones de la Sociedad.

ART. 23. El socio que fuera dado de baja por la Junta de Gobierno, por falta de pago o algún motivo de los previstos en este Reglamento, perderá todos sus anteriores derechos, y si deseara ingresar en la Sociedad, habrá de realizarlo con las formalidades previstas en los artículos 7 y 13, previo pago de sus descubiertos.

ART. 24. Todo socio tiene derecho a dirigir a la Junta Directiva, por escrito y bajo su firma, cuantas proposiciones crea beneficiosas y convenientes a la Sociedad, de las que se dará cuenta en Junta Directiva, la cual comunicará por escrito al socio firmante el acuerdo recaído en el asunto.

ART. 25. La cualidad de socio se pierde:

- 1) Por voluntad del interesado, manifestado por escrito al Presidente.
- 2) Por dejar de abonar oportunamente dos mensualidades.
- 3) Por actos que den lugar a ser expulsados de la Sociedad a juicio de la Junta Directiva, la cual, para tomar acuerdo en este sentido, precisa que tomen parte en la votación las dos terceras partes de los individuos que la componen. La votación en este caso se hará con los requisitos que establecen para la admisión de socios en el artículo 13, apartado segundo.

ART. 26. Cuando la falta cometida sea considerada como menos grave por la Jun-

ta Directiva, ésta podrá imponer la pena de privación de entrada en los salones de la Sociedad por tiempo limitado.

ART. 27. Si la Junta Directiva calificase de graves las faltas, perderá el socio su calidad de tal; en este caso tiene derecho a ser oído por la Junta Directiva y Consultiva, reunidas al efecto antes de ejecutarse el acuerdo, en término de cuarenta y ocho horas y a recurrir de él a las generales ordinarias, pasado, como minimo, el plazo de un año de la fecha del acuerdo de expulsión. A este efecto, y por la Junta Directiva se abrirá un expediente cuyo fallo se expondrá durante ocho días en la tablilla de anuncios.

ART. 28. El socio que hubiere sido expulsado de la Sociedad por acuerdo de la Junta Directiva, como comprendido en el apartado 3) del artículo 25, no podrá ingresar nuevamente hasta pasado un año, y después de transcurrido este plazo, tendrá que ser presentado por diez socios de número. La admisión en este caso ha de acordarse en Junta general por votación secreta y por las dos terceras partes, cuando menos, de los que asistan. La reincidencia en las faltas consideradas como graves imposibilitan al socio para volver a ser presentado.

ART. 29. Todo socio expulsado por alguna de las faltas cometidas y sancionadas en los artículos anteriores, no queda eximido del pago de las cuotas por el tiempo que dure aquélla.

CAPITULO III

Del Gobierno y Administración del Casino

ART. 30. El gobierno interior y económico del Círculo estará encomendado a la Junta Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, un Bibliotecario, un Secretario y cinco Vocales, todos con voz y voto.

ART. 31. Habrá otra Junta denominada Consultiva, que la formarán los individuos salientes de la Directiva, con objeto de auxiliar a ésta en lo que señala este Reglamento y enterarla de todos aquellos asuntos que hubieran quedado pendientes al ser nombrada la nueva Directiva.

ART. 32. Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados directamente por los socios que designe la Junta General y serán gratuitos y obligatorios, quedando exceptuados de aceptarlos únicamente aquellos señores que sean mayores de sesenta años y quienes hubieren sido

Presidente o Vicepresidente anteriormente, o por dos veces, desempeñado cualquier cargo en la Directiva, quedando automáticamente expulsados aquéllos que sin excusa de las antes citadas, no aceptasen el nombramiento.

ART. 33. Para ejercer el cargo de componente de la Junta Directiva, se requiere ser socio de número, con dos años en tal situación como mínimo, y ser mayor de edad.

ART. 34. El cargo de miembro de la Junta Directiva, que durará tres años, hace que ésta se renueve por tercios anualmente por elección de la Junta General que se celebrará en primero de enero de cada año.

ART. 35. En el caso de ausencia, enfermedad o vacante de algún individuo de la Directiva, le sustituirá otro, designado por el Presidente.

ART. 36. En los casos de urgencia y en ausencia de los más caracterizados, cualquier individuo de la Juta Directiva tiene las mismas atribuciones que corresponden a toda ella, pudiendo dar cuenta al Presidente y responder ante la Junta de las determinaciones que adopte.

ART. 37. Cuando faltasen por dejar de pertenecer a la Sociedad o por cualquier otro motivo, cuatro de los individuos que componen la Junta Directiva, se convocará a la General en el término de quince días para la eleccion parcial de los cargos que resulten vacantes.

ART. 38. La Junta Directiva saliente entregará a la entrante un inventario de todos los bienes, muebles y efectos de , Sociedad. A su vez, la entrante, reunida con la saliente en los ocho primeros días del mes de enero, formulará un balance de las existencias en metálico, bienes e inmuebles, valores y créditos que resulten a favor o en contra de la Sociedad, cuyo balance se consignará en un libro especial para este objeto y será firmado por todos los componentes de ambas Juntas.

ART. 39. La Directiva se reunirá reglamentariamente una vez al mes y cuantas la convoque el Presidente o lo solicite algún miembro de los que la componen. No se podrá tomar acuerdo sin que concurran por lo menos la mitad más uno de los componentes; los acuerdos serán por mayoría y sólo en caso de empate, decidirá el Presidente con voto de calidad.

ART. 40. La Junta Directiva publicará mensualmente y colocará en sitio visible, dentro de los diez primeros días de cada mes, para que sea conocida por los señores socios, la cuenta de ingresos y gastos de la mensualidad anterior.

ART. 41. El presupuesto, los justificantes de los gastos y el libro de acuerdos de la Junta Directiva estarán en todo tiempo a disposición de los socios en la Secretaría, los cuales podrán examinarlos sin otro requisito que manifestar su deseo a cualquier individuo de la Junta.

ART. 42. La Junta Directiva procurará por todos los medios a su alcance que los gastos no sean mayores que los ingresos, para lo cual, en la primera sesión que celebre, teniendo en cuenta los habidos en el año anterior, formará el oportuno presupuesto, en el que, a ser posible, nivelarán los gastos con los ingresos, y podrá, en los casos que lo crea preciso, asesorarse de la Consultiva.

ART. 43. Cuando atenciones imprevistas o posteriores a la formación del presupuesto exijan un gasto no comprendido en él, la Junta Directiva convocará a Junta General para que autorice el gasto a que el asunto se refiera, siempre que la cuantía exceda de diez mil pesetas.

ART. 44. Todos los fondos que recaude la Sociedad, a excepción de mil pesetas que obrarán en poder del Tesorero para atender a las necesidades de momento, se ingresarán mensualmente en cualquier establecimiento de crédito de la capital. Si fuera necesario retirar o ingresar alguna cantidad, intervendrán en la operación el Presidente, el Contador y el Tesorero.

ART. 45. Cuando haya necesidad de celebrar contrato de abastecimiento de consumo de la Sociedad, habrá de verificarse por concurso, anunciándose con anticipación el día y hora en que haya de celebrarse y previas las formalidades legales.

ART. 46. Para que la Sociedad administre por si misma los artículos de consumo, será necesario que así lo acuerde la

Junta general.

ART. 47. La Junta Directiva podrá realizar obras que no rebasen la cantidad de dos mil pesetas, siempre que la obra a ejecutar se considere urgente; en otro caso, y excediendo de dicha cantidad, deberá realizarse por concurso.

CAPITULO IV

De las atribuciones de la Junta Directiva y de cada uno de los individuos que la componen

ART. 48. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) Vigilar la exacta observancia del Reglamento y contrato de la Sociedad.
 - 2) Disponer lo necesario para el mejor

gobierno interior del establecimiento.

- 3) Nombrar, suspender o separar los dependientes y determinar su número, según las necesidades del servicio, acordando las instrucciones necesarias para el desempeño de sus cargos y fijando sus sueldos. Para estos cargos serán preferidos los señores socios, los que, una vez nombrados, dejarán de serlo, aun cuando sin pérdida de antigüedad ni derechos para el futuro. Todo ello siempre dentro de lo que a tales fines disponga la legislación en vigor.
- 4) Autorizar y reglamentar los juegos y disponer las cuotas que por ellos hayan de satisfacerse.
- 5) Disponer en beneficio de la Sociedad la inversión de los fondos recaudados, después de cubrir las obligaciones pendientes y los gastos ordinarios.
- 6) Nombrar las comisiones que crea necesarias para el buen régimen interior o representación de la Sociedad.
- 7) Por el Presidente se nombrará semanalmente uno de los señores que perteneciendo a la Junta Directiva, no tengan en ella cargo especial, quien se encargará de la inspección y vigilancia de todos los recreos, servicios y actos que tengan lugar en el Círculo, y, muy especialmente.

del cumplimiento por los dependientes de su cometido.

- 8) Acordar la celebración de los bailes y flestas que hayan de tener lugar, disponiendo se extiendan las invitaciones para las autoridades, además de las que correspondan a los señores socios.
- Acordar la convocatoria de las Juntas Generales formando la mesa presidencial del acto.
- 10) Resolver provisionalmente toda cuestión grave que se ofrezca y no dé tiempo a decidirse por la Sociedad, que será convocada en Junta General extraordinaria en el término de quince dias.
- 11) Examinar y aprobar o no las cuentas que mensulamente presente el Tesorero
- 12) Resolver las reclamaciones que hagan los socios, ya sea respecto al servicio de abastecimiento, juegos o recreos, bien acerca del comportamiento de los dependientes, y, por último, todas cuantas tengan relación con el régimen de la Sociedad.
- 13) La admisión, baja y expulsión de socios, ateniéndose a lo que para ello se preceptúa en este Reglamento.
- 14) Exigir de los señores socios el mínimo de compostura, maneras y presenta-

ción que deben darse entre personas respetuosas para con los demás, pudiendo acordar la expulsión de los reacios a ello.

15) Las contenidas en este Reglamento y no citadas en los números anteriores. ART. 49. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva serán firmadas por todos los individuos que concurran a ella.

ART. 50. Todo miembro de la Junta que sin causa justificada dejara de asistir a cuatro sesiones consecutivas, previa citación, se entenderá que renuncia al carácter de socio y será por sólo este hecho dado de baja en las listas de la Sociedad.

ART. 51. La Junta Directiva no podrá dimitir colectivamente sino ante la Junta General convocada al efecto, debiendo exponer ante ésta las causas determinantes de tal actitud, y si las mismas fueren tenidas en consideración por la Junta General, por estar suficientemente justificadas, podrá aceptársele la dimisión, y en este caso, en la misma sesión se procederá a elegir a los señores que deban sustituirles, formando dos grupos para la determinación de los plazos de duración, debiendo ser éstos los mismos que tenían los señores socios a quienes reemplacen.

Del Presidente

ART. 52. El Presidente es el representante de la Sociedad en todos los actos que ésta realice como persona jurídica.

Son atribuciones suyas:

- Presidir las Juntas Generales y directivas con voto que resolverá los empates.
- 2) Abrir, suspender y cerrar las sesiones, dirigir las discusiones y fijar el orden en que han de tratarse los asuntos, concediendo la palabra según se haya solicitado, o negándola cuando no hubiera derecho a ella y concretando las deliberaciones.
- Convocar a las Juntas Directiva y Consultiva e inspeccionar todos los contratos y servicios que a la Sociedad interesen.
- 4) Ordenar los pagos y visar os libramientos y cuentas.
- 5) Firmar todos los escritos que se dirijan a las corporaciones, socios, autoridades o cualquier otra persona.
- 6) Resolver por si las dificultades de momento, los casos urgentes e imprevistos, dando cuenta en la primera sesión a la Junta Directiva para que apruebe o desapruebe la medida adoptada.

7) Hacer a los dependientes de la Sociedad las advertencias, prevenciones o amonestaciones por faltas o quejas observadas o denunciadas, cuidando de que si mereciesen correctivo aquéllas, reunirá a la Junta para su acuerdo.

8) Dar las instrucciones necesarias al Conserje y demás dependientes, tanto para el servicio como para el cumplimiento

de los acuerdos de la Junta.

9) Nombrar de entre los componentes de la Junta Directiva que no tengan cargo específico, quien se encargue de determinada misión de vigilancia en los salones, quedando relevado del servicio a que se hace alusión en el apartado 7) del artículo 48 aquellos miembros de la Directiva que ostentan cargo especial.

Del Vicepresidente

ART. 53. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia o enfermedad, y sus atribuciones en estos casos serán las mismas que señalan al Presidente en el artículo anterior.

Del Contador

ART. 54. Llevará la contabilidad, introduciendo, siempre que lo crea necesario y de acuerdo con la Junta Directiva, la reforma que estime conveniente para mayor claridad y orden. Intervendrá en todas las operaciones de caja; examinará y dará su parecer en todas las cuentas, suscribiéndolas, sin cuyo requisito será nula la orden de pago.

Formará presupuestos anuales y las cuentas de balance.

Presentará a la Junta Directiva mensualmente las cuentas de ingresos y gastos para su conocimiento, haciendo el correspondiente balance mensual, para su exposición en el cuadro de órdenes y suscribirá los recibos de cuotas.

Del Tesorero

ART. 55. Corresponde a este cargo:

- Llevar un libro de caja, foliado y rubricado por el Presidente, en el cual se registren con toda claridad las entradas y salidas de cantidades.
- 2) Llevar la cuenta corriente con los establecimientos de crédito a que se refiere el artículo 44, siendo responsable de los fondos que tenga en su poder.
- 3) Pagar los libramientos que se le presenten al cobro, siempre que lleven el páguese del Presidente y la toma de razón del Contador.
- Presentar a la Junta de Gobierno un balance mensual de fondos y otro al terminar el año para las cuentas generales.

- 5) Facilitar al contador cuantos antecedentes sean necesarios para la contabilidad.
- Suscribirá los recibos mensuales de las cuotas de socios con la antefirma del «recibi».

Del Secretario del sup ano

ART. 56. Corresponde a este cargo:

- Extender y firmar todas las actas de las Juntas generales y las de la Directiva; redactar las comunicaciones y firmar con el Presidente las que dimanen de un acuerdo.
- 2) Autorizar con su firma las citaciones a Junta.
- 3) Llevar registro de las distintas clases de socios, con la fecha de su ingreso en la Sociedad.
- 4) Pasar nota mensual al Contador del movimiento de fondos.
- 5) Dar cuenta diaria al Presidente y a la Junta de gobierno, en la sesión inmediata, de cuantas peticiones se hubieren recibido.
- 6) Llevar un indice de todos los documentos que se hallen en Secretaría y custodiar el archivo.
- Redactar una Memoria de los trabajos realizados durante el año, para leerla en Junta General.

entra common Del Bibliotecario

ART. 57. Corresponde a este cargo:

- 1) La conservación del archivo de la Biblioteca y del gabinete de lectura, proponiendo a la Junta de Gobierno las mejoras que deban introducirse.
- Llevar un índice por autores y otro por materias de las obras que existan.
- 3) Disponer que se sirvan en el acto los pedidos que por los señores socios se hagan de las obras de la Biblioteca.
- 4) Atender a la suscripción de los periódicos y revistas y a la adquisición de obras nuevas y a su encuadernación, informando a la Directiva respecto de los particulares que se presenten.
- 5) Cuidar de que bajo ningún pretexto se saquen del salón destinado a la lectura los periódicos y revistas.

ART. 58. Todas las obras de la propiedad de la Sociedad, podrán sacarse de ella, previa petición del interesado.

A este efecto, llenará un boletín que firmará, siendo responsable de la pérdida o deterioro de la obra que haya solicitado, la que sin excusa devolverá en el plazo de ocho días.

Se considerará falta grave el incumplimiento de lo determinado anteriormente.

De los Vocales

ART. 59. Sustituirán a los demás individuos de la Junta en ausencia, enfermedades y renuncias en la forma y orden que determine el Presidente, en armonía con lo dispuesto en el apartado 7) del artículo 48 y apartado 9) del artículo 52.

Samuela CAPITULO VO

De las Juntas Generales

ART. 60. Estas Juntas pueden ser or-

dinarias y extraordinarias.

Las primeras se celebrarán el día primero de enero de cada año y el domingo que designe la Junta Directiva del mismo mes.

En la del primero de enero, la Junta Directiva dará cuenta de su gestión administrativa durante el año transcurrido, leyéndose por el Secretario una Memoria al efecto y nombrándose por la Junta general una comisión de tres socios de número que no pertenezcan a las dos Juntas salientes, para que examinen las cuentas. Se les hará entrega inmediata de los documentos necesarios al efecto, para que puedan presentar su dictamen de forma que haya de leerse en la Junta general siguiente.

Seguidamente, se procederá a la elección de la mitad de los cargos de la Directiva, que serán los que queden vacantes por haber llevado tres años en ellos los que los han desempeñado, o por cualquier otra causa estando desempeñados interinamente.

En la Junta general siguiente, el Presidente dará posesión personalmente a la nueva Junta, y seguidamente se dará lectura al dictamen de la comisión que habrá examinado las cuentas del año anterior, procediéndose a su discusión o aprobación si así pareciese oportuno a la Junta general.

Terminados los asuntos para los que especialmente han sido convocadas las Juntas generales ordinarias, se oirán las proposiciones presentadas por los señores socios, y si fuesen tomadas en cuenta y consideración y declaradas urgentes por votación o aclamación, se discutirá, y en otro caso, quedarán diferidas a la celebración de Junta general extraordinaria.

ART. 61. La Junta general ordinaria podrá deliberar cualquiera que sea el número de socios que a ella asista.

ART. 62. Todas las votaciones se harán nominales y públicas; para que sean secretas y por papeleta, bastará que lo soliciten cinco socios de número. En uno y otro caso se hará la votación por mayoría absoluta, pero tratándose de elección de cargos, si en la primera votación no resultara ninguno con dicha mayoría, se procederá a la segunda entre los señores socios que hayan obtenido en la anterior mayor número de votos.

ART. 63. Las Juntas generales extraordinarias tendrán lugar siempre que la Junta Directiva lo estime necesario o lo soliciten por escrito veinte socios de número.

ART. 64. Las Juntas generales extraordinarias podrán deliberar en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los socios de número y en segunda convocatoria, media hora después, con los asistentes que hubiere.

ART. 65. Para la celebración de las Juntas generales extraordinarias, se citará a domicilio a todos los señores socios, con ocho días de antelación, indicando los asuntos a tratar.

ART. 66. En las Juntas generales extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos para que especialmente han sido convocados.

ART. 67. Para las votaciones serán designados por el señor Presidente dos socios de número que desempeñen las funciones de escrutadores en unión del Secretario.

ART. 68. A las Juntas generales podrán asistir con voz todos los señores socios y únicamente podrán tomar parte en las votaciones los socios de número.

ART. 69. Durante la celebración de las Junta generales, no se permitirá ninguna clase de juegos en los salones de la Sociedad.

CAPITULO VI De la propiedad

ART. 70. La propiedad del Círculo de «La Amistad» está representada por la casa situada en la calle General Mola, número 23 (antes Canalejas, núms. 37 y 39), donde se halla instalada la Sociedad; por los muebles y enseres que constan en el inventario, y por los fondos que pudiera haber en alguno de los establecimientos de créditos determinados, deducidos el importe de los débitos y cuotas pendientes de pago.

Disposición general

ART. 71. La Sociedad no responderá del deterioro o falta de prendas no depositadas en el «guardarropía» en días u horas en que funcione.

Disposiciones finales

ART. 72. Las cuotas ordinarias mensuales serán, mientras otra cosa no se acuerde en Junta general, de quince pesetas para los socios de número comprendidos en la denominación A) y de treinta pesetas para los incluídos en la B), excepción hecha de los hijos o hermanos de socios actuales o fallecidos, que quedará reducida a veinte pesetas.

ART. 73. Cuando en Juntas generales ordinarias o extraordinarias se tratase de elección de cargos, la Directiva expondrá con quince días de antelación su propuesta de candidatura.

ART. 74. El dependiente de la Sociedad autorizado por la Junta Directiva para representar a la misma en las horas de diez de la noche hasta el cierre del Casino, privará de la entrada a los salones de la Sociedad a aquellos señores socios que no se hallen en estado de permanecer en ellos, dando cuenta al día siguiente por escrito al Presidente y antes de las doce, de la determinación que adopte.

ART. 75. Los señores socios que, invocando tal carácter, se obstinaran en presentar en los salones de la Sociedad a individuos que no tuvieran derecho, sólo por este hecho, estarán comprendidos el lo establecido en el artículo 25, párrafo tercero.

ART. 76. Las modificaciones o adiciones a este Reglamento se harán en Junta general a propuesta de la Directiva o de los señores socios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63.

ART. 77. Aprobado este Reglamento en Junta general, quedan los señores socios obligados a su más exacto cumplimiento, una vez que la autoridad gubernativa preste al mismo su asentimiento.

ART. 78. Queda derogado en su totalidad el Reglamento anterior.

ART. 79. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por la Autoridad competente, debiendo hacerse entrega de un ejemplar a cada uno de los socios.

Disposiciones transitorias

PRIMERA. los señores socios de cualquier clase que fueren al ponerse en vigor este Reglamento, pasarán automáticamente a ser socios de número. Esto, no obstante, los que por el antiguo tenían la condición de «accidentales», seguirán satisfaciendo la cuota mensual de diez y seis pesetas hasta tanto transcurran cinco años desde su ingreso. Los que ingresaran como «transeúntes», también satisfarán dicha cuota hasta que transcurran, si no sucedió ya, los citados cinco años. SEGUNDA. La permanencia por tres años en la Directiva, no regirá para los actuales miembros de la misma. A los efectos de acoplamiento, una vez aprobado el Reglamento, se elegirán en Junta general convocada al efecto, tres Vocales. Sólo por el año 1955, la Junta se compondrá de doce miembros; en 1956, vacarán los cargos de Presidente, Contador, Bibliotecario y dos Vocales y se elegirán para los tres primeros cargos y un vocal; en 1957, vacarán el Vicepresidente, Secretario. Tesorero y un Vocal y se elegirán

DON FRANCISCO GARCIA VERDE, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CIRCULO DE LA «AMISTAD»,

para las cuatro vacantes.

to bondo. - Sub-thunder - Han an a dio est

CERTIFICO: Que el proyecto de modificación del Reglamento anteriormente transcrito, fué aprobado en la Junta general extraordinaria celebrada el pasado día seis del actual, y es fiel reflejo del acta de la sesión comprendida en los folios doce, vuelto, y dieciséis, vuelto del

Libro correspondiente obrante en esta Sociedad.

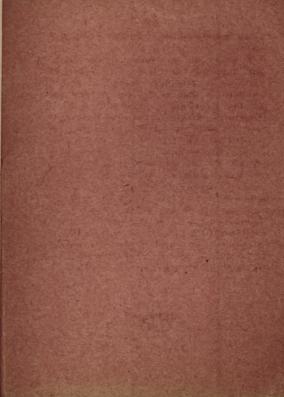
Y para que así conste, y su remisión por duplicado al Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Soria a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—P. S. M. El Secretario, firmado J. Aldea.—Rubricado.—Hay un sello en tinta violeta que dice: «CIRCULO DE LA AMISTAD.—SORIA.»

«En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 4.º de la Ley vigente de Asociaciones de 30 de Julio de 1887, con esta fecha queda hecha la oportuna anotación en el Libro-Registro, por encontrar conformes las modificaciones introducidas.—Soria, 28 de Febrero de 1955.—EL GOBERNADOR CIVIL. — Firmado, Luis L. Pando. — Rubricado. — Hay un sello en tinta violeta que dice: GOBIERNO CIVIL DE SORIA.—SECRETARIA GENERAL».

CERTIFICO: Que el proyecto de modilicación del Recor anteriormente
transcrito, fué appor en la Junta general estraordinaria celebrada el magado

día seis del actual, y es fiet reflejo del acta de la sesión comprendida en los fallos doce, anelto, y discretia yuelto del

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEE CIRCULO DE LA «AMISTAD».





IMP. MORALES. - SORIA